

**INSTRUCCIONES SOBRE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE AUTORREGULACIÓN TARIFARIO
PARA MERCADOS AEREOS NACIONALES DE PASAJEROS PRESENTADO POR LAN CHILE
S.A. Y LADECO S.A.**

Advertencia: se publica sólo la parte pertinente de la Resolución.

RESOLUCION. N° 496/

Santiago, veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y siete.

Por estas consideraciones, y visto, además, lo dispuesto en los Arts. 17 y 18 del Decreto Ley N° 211, de 1973, esta Comisión declara lo siguiente:

1.- Que ha lugar a la reclamación interpuesta por las empresas Lan Chile S.A. y Ladeco S.A., a fs. 769, en cuanto se declara que el Plan de Autorregulación Tarifario para Mercados Aéreos Nacionales de Pasajeros presentado por estas empresas, cumple con las condiciones establecidas en el considerando décimo tercero de la Resolución N° 445, de 10 de Agosto de 1995, de esta Comisión Resolutiva.

2.- Que corresponde a las empresas Lan Chile S.A. y Ladeco S.A. velar por el estricto y oportuno cumplimiento del mencionado Plan de Autorregulación Tarifario, sin perjuicio de las facultades que competen a la Fiscalía Nacional Económica y a la Junta de Aeronáutica Civil, en su caso.

3.- Que se dejan sin efecto en lo pertinente los Dictámenes N°s 963/191, de 21 de Marzo de 1996, y 970/304 de 24 de Mayo de 1996, de la Comisión Preventiva Central.

4.- Que sin perjuicio de lo resuelto se declara que se mantienen vigentes las exigencias sobre registros tarifarios a que se refiere el considerando décimo tercero de la Resolución N° 445 de 1995, las que a contar de la fecha de la presente Resolución tendrán el carácter de obligaciones permanentes para las empresas asociadas, con la excepción de lo señalado en el N° III 2.1. (Registro de Tarifas) contenido en el Plan de Autorregulación, quedando sin efecto dentro de él los plazos que ahí se establecen, debiendo, por el contrario, aplicarse los plazos contenidos en la Resolución N° 445.

La Junta de Aeronáutica Civil deberá informar a ésta Comisión o al Fiscal Nacional Económico cualquier eventual incumplimiento de las aludidas obligaciones de registrar tarifas por parte de las mencionadas empresas.

Agréguese a los autos copia autorizada del Plan de Autorregulación Tarifario para Mercados Aéreos Nacionales de Pasajeros acompañado por las empresas Lan Chile S.A. y Ladeco S.A., el que, además, se considerará parte integrante de la presente resolución.

ROL N° 486-95